

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate, en nombre y representación de don Enrique Pascual Uribarrena, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y de uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, denegatoria la primera del modelo de utilidad número doscientos dieciocho mil ciento diecinueve y desestimatoria expresa la segunda del recurso de reposición promovido, y confirmatoria de la desestimación tácita anterior; sin imposición de costas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23750** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58/78, promovido por «Allibert Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 11 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Allibert Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Allibert Española, S. A.», contra los acuerdos de once de julio de mil novecientos setenta y siete, y dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve del Registro de la Propiedad Industrial el segundo desestimatorio de la reposición y el primero denegatorio del modelo de utilidad número doscientos diecisiete mil ochenta y cinco a la recurrente, consistente en una «caja perfeccionada para el transporte»; cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, desestimando las demás peticiones de la demanda, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23751** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 130/79, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 13 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 130/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra el acuerdo de trece de abril de mil novecientos setenta y ocho del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se concede la marca internacional número cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y siete, «Siempre Libre», y gráfico, clases primera y quinta; a «Janssen Pharmaceutica N. V.», para los productos que detalla en el idioma francés; y contra la desestimación del recurso de reposición por acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos; a la vez que denegamos la inscripción de la marca

referida; y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23752** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 218/79, promovido por «Squibb Industria Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de agosto de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 218/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Squibb Industria Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de agosto de 1978, se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Squibb Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca internacional número cuatrocientos nueve mil quinientos tres, para productos de las clases uno, siete, nueve y once, «Trinicón» a «Sony Overseas, S. A.», y contra la denegación del recurso de reposición, por acuerdo de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23753** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 434/79, promovido por «Industrial Salinas Sabat, S. A.», contra resolución de este Registro, de 7 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Salinas Sabat, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Industrias Salinas Sabat, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho concediendo la marca y diseño «Anchorage» número ochocientos cuatro mil treinta y cuatro, confecciones de la clase veinticinco a «Industrias y Confecciones, S. A.», y la desestimación del recurso de reposición de once de junio de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar ajustadas a derecho ambas resoluciones; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.